



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

---

Fusagasugá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Rad. No. 252904003002-2020-00457 00*

*Tipo de Proceso: Verbal*

*Instancia: Primera*

De acuerdo a lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

- a) El poder que se allega no determina ni identifica de manera clara el contrato cuya resolución se pretende (art. 74 del C.G.P.).
- b) No resulta clara la persona contra la cual se dirige la acción, como quiera que en la demanda se indica que el señor RUBEN ALIRIO ORTIZ GOMEZ actúa como apoderado general de una persona jurídica.
- c) Las pretensiones de la demanda no resultan ser claras, teniendo en cuenta que en el hecho décimo primero de la demanda se señala que el contrato cuya resolución se pide y respecto del cual se solicitan las respectivas condenas, fue anulado por las partes a través de documento suscrito el 03 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**